

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 28 DE JULIO DE 1943

NUM. 209

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se dispone cese como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Bulgaria don Julio Palencia y Alvarez.—Página 7285.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Bulgaria a don Ramón María de Pujadas y Gastón.—Página 7285.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe superior de Policía de la provincia de Zaragoza don Facundo Valias Valls.—Página 7285.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se nombra a don Francisco Díaz de Lara Jefe superior de la policía gubernativa de Zaragoza.—Página 7285.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se acepta el terreno ofrecido por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca para la instalación de una estación radioeléctrica costera.—Páginas 7285 y 7286.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de agosto y septiembre.—Página 7286.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de julio de 1943 por la que se declara en situación de supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Luis Ubach García Ontiveros.—Página 7286.

Otra de 21 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 7286.

Otra de 21 de julio de 1943 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 7286 y 7287.

Otra de 21 de julio de 1943 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 7287.

Orden de 21 de julio de 1943 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Página 7287.

Otra de 26 de julio de 1943 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de agosto próximo.—Página 7288.

Otra de 21 de julio de 1943 por la que se dispone la aprobación del contador de energía eléctrica «Ferbe-B», para corriente alterna monofásica bifilar.—Páginas 7288 y 7289.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 24 de julio de 1943 por la que se dispone cese don Luis Navarro Garnica en el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Roma y Legaciones que se citan.—Página 7289.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 2 de junio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don José Rodríguez Rodríguez y otros.—Págs. 7289 a 7304.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 15 de julio de 1943 por la que se repone en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones a los Oficiales del mencionado Cuerpo, en situación de excedentes voluntarios, que se mencionan.—Página 7304.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario, don Miguel García Jiménez.—Página 7305.

Otra de 16 de julio de 1943 por la que se nombra para la Prisión Central de Chinchilla, al Director del Cuerpo de Prisiones don Eloy Molina Aguilera, destinado en la Provincial de Castellón.—Página 7305.

Otra de 16 de julio de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, del Jefe de Servicios, de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Laura María Martín Hierro.—Página 7305.

Otra de 16 de julio de 1943 por la que se jubila, a petición propia, por tener más de 65 años de edad, al Jefe de Prisión de Partido, de segunda clase, don Manuel Martínez Ibáñez.—Página 7305.

Otra de 16 de julio de 1943 por la que se jubila, a petición propia, por tener más de 65 años de edad, al Jefe de Prisión de tercera clase don Antonio Sirat Lafont.—Página 7305.

Otra de 16 de julio de 1943 por la que se dispone pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Buenaventura Hernando Olalla.—Página 7305.

Orden de 20 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fernando Cerezo García, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bujalance.—Página 7305.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de julio de 1943 por la que se reduce la plantilla de Ingenieros de la Delegación de Industria de Sevilla y se amplía la de Badajoz.—Págs. 7305 y 7306.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 21 de julio de 1943 por la que se concede licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, a doña Ana Agustina Pedregal de Fuente, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio.—Página 7306.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de abril de 1943 por la que se autoriza el cambio de denominación solicitado por el Presidente de la Junta de Gobierno de la «Caja Provincial de Ahorros y préstamos de Alava», que en lo sucesivo se denominará «Caja Provincial de Ahorros de Alava».—Página 7306.

Otra de 28 de junio de 1943 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase, a don Angel Romero Mateos.—Página 7306.

Otra de 7 de julio de 1943 por la que se concede a don Julio de Igartúa y Perla la Medalla al Mérito en el Trabajo.—Páginas 7306 y 7307.

Otra de 9 de julio de 1943 por la que se acuerda canjear la Medalla del Trabajo que en 1928 le fué concedida a don Juan Mestres Calvet.—Página 7307.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones para ingreso en la Carrera Diplomática.—Rectificando la relación de los señores opositores declarados aptos para ser nombrados aspirantes a la Carrera Diplomática.—Página 7307.

GOBERNACION.—Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Disponiendo cause baja en el Escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores el aspirante en expectación de destino, don Orenco Martín Martín.—Página 7307.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del del Notariado.—Resolución de 23 de junio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Calahorra don Jesús de Otañes Aguiriano contra la negativa del Registrador Mercantil de Logroño a inscribir determinada escritura de constitución de Sociedad Anónima.—Páginas 7307 a 7310.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan.—Página 7310.

Anunciando el extravío de los resguardos de la Deuda que se expresan.—Página 7310.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Instrucción Pública que se menciona.—Pág. 7310.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Autorizando la devolución de fianza a don J. Bautista Fillol Borrás, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Godelleta (Valencia).—Páginas 7310 y 7311.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Aznar Ollen, para ocupar una parcela en la playa denominada «Cala Reona» (Aguilas), para establecer una balsa destinada a la preparación de esparto.—Pág. 7311.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Acordando la ampliación de un aprovechamiento de agua del río Porma, en término de Vegas del Condado (León) a la «S. A. Hidroeléctrica del Porma».—Páginas 7311 y 7312. Autorizando a la Sociedad «La Electro-Harinera de Alcocer» para derivar aguas del río Guadiela, en término de Cañaveruelas (Cuenca) y Alcocer (Guadalajara).—Páginas 7312 y 7313.

Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a doña Juana Morcillo Nieto de Tena de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término de Villagonzalo (Badajoz).—Página 7313.

Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a don Juan Gómez de un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón (Burgos).—Página 7313.

Autorizando a don Santiago Sánchez Belsué el aprovechamiento de 500 litros de agua del río Morana y su afluente Moranilla, en término municipal de Añón de Moncayo (Zaragoza).—Páginas 7313 y 7314.

Acordando la caducidad de la concesión otorgada a don José María Fernández Martínez de un aprovechamiento de aguas del río Pasadero, en término de Villahermosa (Ciudad Real).—Página 7314.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2719 a 2734.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se dispone cese como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Bulgaria don Julio Palencia y Alvarez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, **Cesa** por pase a otro destino el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Bulgaria don Julio Palencia y Alvarez, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Bulgaria a don Ramón María de Pujadas y Gastón.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, **Nombro** Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Bulgaria a don Ramón María de Pujadas y Gastón, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe Superior de Policía de la provincia de Zaragoza don Facundo Valias Valls.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Vengo** en disponer que el Jefe Superior de Policía de la provincia de Zaragoza, don Facundo Valias Valls, cese en el cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se nombra a don Francisco Díaz de Lara Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Zaragoza.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Francisco Díaz de Lara Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Zaragoza.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se acepta el terreno ofrecido por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca para la instalación de una estación radioeléctrica costera.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la aceptación definitiva del te-

rreno ofrecido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca para instalar una estación radioeléctrica costera, en el que consta que dicho terreno reúne las condiciones necesarias para efectuar dicha instalación, así como el informe favorable de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta definitivamente el terreno ofrecido al Estado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca para la instalación de una estación radioeléctrica costera.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de agosto y septiembre.

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el artículo undécimo, apartado q) del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme al artículo diecinueve, apartado d); del mismo Reglamento, en virtud de propuestas de las Ponencias de las Comisiones respectivas o de las que esta Presidencia pueda designar dentro de la propia Comisión Permanente.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se declara en situación de supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Luis Ubach García Ontiveros.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al Ingeniero Geógrafo don Luis Ubach García Ontiveros en la situación de supernumerario sin sueldo que previene el artículo 30 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911, modificado por Decreto del 16 de octubre de 1941, entendiéndose esta situación por todo el tiempo que se consideren imprescindibles sus servicios como Profesor de la Escuela de Estado Mayor del Ejército.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: La norma séptima de la Orden de esta Presidencia de 10 de junio del corriente año, que convoca oposiciones para cubrir ocho plazas vacantes en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto Geográfico y Catastral, dispone que para juzgar los ejercicios que en dicha Orden se señalan, se constituya un Tribunal compuesto por dos Ingenieros Geógrafos, un Topógrafo, un Delineante Cartográfico y un Administrativo-Calculador, que desempeñará las funciones de Secretario, siendo Presidente de dicho Tribunal el Ingeniero de mayor categoría.

En su consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que el mencionado Tribunal se constituya en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Lorenzo Ortiz e Iribas, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Vocales: Sr. D. Enrique Naval Galindo, Ingeniero Jefe; Sr. D. Daniel de la Puente y Arévalo, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, y don Teodoro Azcona Martín, Delineante Cartográfico Mayor; y

Vocal Secretario: Administrativo-Calculador don Lorenzo Cruz Martí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: La norma octava de la Orden de esta Presidencia de 10 de junio del corriente año, que convoca oposiciones para cubrir cinco plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto Geográfico y Catastral, dispone que para juzgar los dos grupos de especialidades que se señalan en la norma tercera de la misma, se constituyan dos Tribunales compuestos cada uno por dos Ingenieros Geógrafos, dos Oficiales de Artes Gráficas y un Adminis-

trativo-Calculador, que desempeñará las funciones de Secretario, siendo Presidente de los mismos el Ingeniero de mayor categoría.

En su consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que los mencionados Tribunales se constituyan en la forma siguiente:

Primer Tribunal.—Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Rubio y Marín, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Vocales: Sr. D. Enrique Naval Galindo, Ingeniero Jefe; Sr. D. Félix Lucio Manzano, Oficial Mayor de Artes Gráficas, y don Eduardo Reguera Rebollo, Oficial de Artes Gráficas; y

Vocal Secretario: Administrativo-Calculador don Lorenzo Cruz Martín.

Segundo Tribunal.—Presidente: Ilustrísimo señor don Lorenzo Ortiz e Iribas, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Vocales: Sr. D. Enrique Naval Galindo, Ingeniero Jefe; don Ovén Martín Martínez y don Emilio Álvarez Gilholmo, Oficiales de Artes Gráficas; y

Vocal Secretario: Administrativo-Calculador don Lorenzo Cruz Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Elmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Elmo. Sr.: La norma octava de la Orden de esta Presidencia de 10 de junio del corriente año, por la que se convocan oposiciones para cubrir cuatro plazas de Ayudantes de Artes Gráficas en ese Instituto Geográfico y Catastral, dispone que para juzgar los dos grupos de especialidades que se señalan en la norma tercera de la

misma, se constituyen dos Tribunales compuestos cada uno por dos Ingenieros Geógrafos, un Oficial de Artes Gráficas, un Ayudante de Artes Gráficas y un Administrador-Calculador, que desempeñará las funciones de Secretario, siendo Presidente de los mismos el Ingeniero de mayor categoría.

En su consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que los mencionados Tribunales se constituyan en la forma siguiente:

Primer Tribunal

Presidente, Ilmo. Sr. D. Antonio Rubio Marín, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Vocales: Sr. D. Enrique Naval Galindo, Ingeniero Jefe; Sr. D. Félix Lucio Manzano, Oficial Mayor de Artes Gráficas, y don Fermín González Raso, Ayudante de Artes Gráficas, y

Vocal Secretario, Administrativo-Calculador don Francisco González Fernández.

Segundo Tribunal

Presidente, Ilmo. Sr. D. Lorenzo Ortiz e Iribas, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Vocales: Sr. D. Enrique Naval Galindo, Ingeniero Jefe; don Emilio Álvarez Gilholmo, Oficial de Artes Gráficas, y don Faustino Moreno Pérez, Ayudante de Artes Gráficas, y

Vocal Secretario: Don Francisco González Fernández, Administrativo-Calculador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Elmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, producida por la separación del servicio de don Fernando Paladella Folqué, decretada por Orden de esta Presidencia de 2 del corriente mes de julio, vacante que debe ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1940, que ordena la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de los funcionarios de la Administración civil del Estado;

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo establecido en los artículos 32 y 37 del Reglamento Orgánico de ese Centro de 22 de diciembre de 1911, y para cubrir la expresada vacante, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Antonio Vega Henares; a Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Santiago Orrellana Giménez, y a Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Luis González Martínez.

Estos ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 3 de julio del corriente año.

En la vacante producida en la última categoría y clase de dicho Cuerpo, se concede el ingreso en el mismo a don Juan Antonio Chamero Cano, que hace en la actualidad el número uno de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 25 de marzo del corriente año concedía el derecho a figurar en expectación de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Elmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de agosto próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y, conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de agosto próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Ácidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola (únicamente sembradoras y arados).

Material refractario manufacturado.
Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.
Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cañamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.

Ladrillos.
Lingotes de hierro.

Madera para construcciones.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.
Sílice (para material refractario).
Sustitutivos de jabón (siempre que ostenten el nombre como tales).

Tejas.
Remolacha con destino a Azucareras.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.
Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a Fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerio serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telegrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.
Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.
Piensos.
Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.
Sulfato de magnesia.
Transportes militares.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de agosto próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 180).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se dispone la aprobación del contador de energía eléctrica «Ferbe-B», para corriente alterna monofásica bifilar.

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Marino Fernández Palmero, solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica «Ferbe-B», para corriente alterna monofási-

ca bifilar, con tensión nominal 100/130 voltios, frecuencia 50 periodos e intensidad igual a 5 amperios:

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el laboratorio de la Delegación de Industria de esta capital con el referido contador dieron resultados favorables;

Resultando que en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria informa que el contador de energía eléctrica «Ferbe-B» para corriente alterna monofásica bifilar, reúne las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que, pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él, sin más consideración que su eficacia para evitar los fraudes, no es mayor que la de la generalidad de los autorizados;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del contador de energía eléctrica «Ferbe-B», para corriente alterna monofásica bifilar, con tensión nominal 100/130 voltios, frecuencia 50 periodos e intensidad igual a 5 amperios, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes al sistema y modelo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre del constructor y el nombre, letra o signos que distingan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comuniquen a don Marino Fernández Palmero, constructor de este contador, la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que del contador aprobado se envíe un modelo al Consejo de In-

dustria y otro a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación del contador de energía eléctrica «Ferbe-B», para corriente alterna monofásica bifilar, con tensión nominal 100/130 voltios, frecuencia 50 periodos e intensidad igual a 5 amperios

Los laboratorios donde haya de verificarse oficialmente este tipo de contador deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica en el artículo 7.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

La verificación en los laboratorios se hará en la forma detallada en el mismo Reglamento, con factores de potencia inferior a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

La verificación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el repetido Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los mismos receptores de la instalación en que vaya montado el contador, siempre que sea posible regular convenientemente la potencia a que quiera verificarse el contador.

El verificador efectuará el precintado en la tapa del contador que va preparada para tal fin y la Compañía suministradora de energía eléctrica precintará la tapa cubre-terminales.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se dispone cese don Luis Navarro Garnica en el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Roma y Legaciones que se cita.

A propuesta del Ministerio del Aire, he tenido a bien disponer cese V. S. en el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Roma y Legaciones en Belgrado, Bucarest, Sofía y Ankara, en las que también se halla acreditado como tal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Sr. D. Luis Navarro Garnica, Teniente Coronel de Aviación, Agregado Aéreo a la Embajada de España en Roma.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 2 de junio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don José Rodríguez Rodríguez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con don José Rodríguez Rodríguez y termina con doña Petra Prudencio Rodríguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Rodríguez Rodríguez	Padres	Flechas Negras ...	Alférez don Ramiro Rodríguez Campo
D.ª Teresa Campo López			
D. Maximino Panizo Reguera	Idem	Ingenieros 5	Sargento don Gonzalo Panizo Oviedo
D.ª Jesusa Oviedo Prada			
D. Flores Martínez Peñafiel	Idem	Infantería 31	Sargento don Eugenio Martínez Irazola
D.ª Patricia Irazola Momediano			
D. Juan Barrero Felipe	Idem	Idem 35	Sargento don Custodio Barrero Rodríguez
D.ª María Rodríguez Vicente			
D. Joaquín Quiñones Rodríguez	Idem	Artillería 3	Sargento don José Quiñones Ortiz Repiso
D.ª Purificación Ortiz Repiso Cabrera			
D. Pascual Tamayo Tenorio	Idem	C. Combate 2	Cabo Pedro Tamayo Tineo
D.ª Luisa Tineo Megino			
D. Juan María Carpallo Cebada	Idem	Infantería 3	Cabo Fausto Carpallo Cumbreño
D.ª Agustina Cumbreño Montero			
D. Miguel Amador Humanes	Idem	Infantería 5	Cabo Miguel Amador Tenllado
D.ª Carmen Tenllado Fernández			
D. Vicente Gismeros Martín	Idem	Infantería 18	Cabo Manuel Gismeros Fernández
D.ª María Paz Fernández Díaz			
D. Francisco Tejedor Marín	Idem	Infantería 24	Cabo Santos Tejedor Carnicer
D.ª Magdalena Carnicer García			
D. Dionisio Garrote Carrascal	Idem	Infantería 26	Cabo Manuel Garrote Fadón
D.ª Genoveva Fadón Fontanillo			
D. Calixto San Juan Expósito	Idem	Infantería 29	Cabo Gustavo San Juan Castro
D.ª Dolores Castro Hernández			
D. Jorge Freijomil Castro	Idem	Infantería 30	Cabo Manuel Freijomil Romero
D.ª Francisca Romero Souto			
D. José Gil Espina	Idem	Infantería 35	Cabo Victoriano Gil Pájaro
D.ª Perfecta Pájaro Otero			
D. Miguel Gómez Luna	Idem	F. E. T. Málaga...	Cabo Fernando Gómez Toledano
D.ª Amalia Toledano Garzón			
D. Casimiro San Martín Casar- mona	Idem	F. E. T. Barcelona	Cabo Joaquín San Martín Bolx
D.ª Carmen Bolx Baor			
D. Mariano Espartolero Lapieza	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Julio Espartolero Legarre
D.ª Irene Legarre Pérez			
D. Miguel Andrés Jimeno	Idem	Són. Mvl. Vitrria	Cabo Francisco Ramón Andrés López
D.ª Trinidad López Tello			
D. Diego Castillo Lagos	Idem	Infantería 1	Soldado Lorenzo Castillo Castillo
D.ª Rosa Castillo Romero			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o regla- mientos que se les aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas					(2)			
4.000,00	5.000,00		14	septiembre	1938	Zamora	El Maderal	Zamora	
2.160,00	4.500,00		12	noviembre	1938	León	Ponferrada	León	
3.500,00	4.500,00		13	abril	1937	Logroño	Haro	Logroño	
2.160,00	4.500,00		24	octubre	1938	Cáceres	Madrigalejo	Cáceres	
3.500,00	4.500,00		11	febrero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50	2.160,00		29	julio	1938	Guadalajara	Molina de Aragón	Guadalajara	
795,50	2.160,00		19	enero	1939	Cáceres	V. de Alcántara ..	Cáceres	
795,50	2.160,00		9	marzo	1939	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	3
795,50	2.160,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («D. O.» núme- ro 264).	20	noviembre	1938	Madrid	Chapinería	Madrid	
795,50	2.160,00		1	mayo	1938	Zaragoza	Ricla	Zaragoza	
795,50	2.160,00		8	febrero	1937	Zamora	Argañán	Zamora	
795,50	2.160,00		12	noviembre	1938	Tenerife	Sta. C. la Palma	Tenerife	
795,50	2.160,00		21	febrero	1938	Lugo	Labrada	Lugo	
795,50	2.160,00		20	julio	1938	Pontevedra	Forcarey	Pontevedra	
795,50	2.160,00		25	agosto	1938	Málaga	Málaga	Málaga	4
795,50	2.160,00		20	agosto	1938	Barcelona	Torelló	Barcelona	3
795,50	2.160,00		14	octubre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	5
795,50	2.160,00		21	enero	1939	Teruel	Navarrete del Río	Teruel	
692,50	795,50		24	marzo	1938	Málaga	Alora	Málaga	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Marcelino Timoneda Monjil	Padres	Infantería 2	Soldado Julio Timoneda Insa
D. ^a Joaquina Insa Fuster			
D. Salustiano Martín Gutiérrez	Idem	Idem	Soldado Félix Martín Luengo
D. ^a Felipa Luengo Rico			
D. Luis Fernández Ledesma	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel Fernández Sánchez
D. ^a Dolores Sánchez Rosario			
D. Dionisio Alonso Pascual	Idem	Idem	Soldado Julio Alonso Otero
D. ^a Cándida Otero Gil			
D. Luis Hoyo Navarro	Idem	Infantería 7	Soldado Gonzalo Hoyo Navarro
D. ^a Ana Navarro Marqués			
D. Nicolás Díaz Donate	Idem	Idem	Soldado Miguel Díaz Hernández
D. ^a Felisa Hernández Rodríguez			
D. José Capitán León	Idem	Infantería 8	Soldado José Capitán Benítez
D. ^a María de las Mercedes Benítez Rodríguez			
D. Juan Farfán Ruiz	Idem	Idem	Soldado Fernando Farfán Bermúdez
D. ^a María Bermúdez Jiménez			
D. Antonio Caraballo Gil	Idem	F. Negras 15	Soldado Antonio Caraballo Guillén
D. ^a Dolores Guillén Díaz			
D. Vicente Chuliá Navarro	Idem	F. Negras 18	Soldado Vicente Chuliá Belenguer
D. ^a Carmen Belenguer Ohuliá			
D. Andrés Macía Tejero	Idem	Idem	Soldado Eulogio Macía Bona
D. ^a Faustina Bona Navarro			
D. Francisco Seoane Losada	Idem	F. Negras 20	Soldado José Seoane Palomares
D. ^a María Palomares López			
D. José Fernández	Idem	Infantería 23	Soldado Belarmino Fernández Vázquez
D. ^a Inés Vázquez Pérez			
D. José Celeiro Lago	Idem	Idem	Soldado Eliseo Celeiro Alvarez
D. ^a Carmen Alvarez Rodríguez			
D. José Sarrió Amorós	Idem	Idem	Soldado Miguel Sarrió Sanjuán
D. ^a Guadalupe Sanjuán Crespo			
D. Celedonio Martínez González	Idem	Infantería 24	Soldado Cirilo Martínez Gentico
D. ^a Romana Gentico Pinillo			
D. Eugenio Rey Tejerina	Idem	Idem	Soldado Laurentino Rey Ruiz
D. ^a Abadía Ruiz Prieto			
D. Juan Rodríguez Medina	Idem	Infantería 26	Soldado Miguel Rodríguez Rodríguez
D. ^a Angela Rodríguez Rodríguez			
D. Miguel Martín Fraile	Idem	Infantería 27	Soldado Marcelino Martín Bazo
D. ^a Librada Bazo Sánchez			
D. Calixto Pérez Ramos	Idem	Idem	Soldado Manuel Pérez Donaire
D. ^a Manuela Donaire Criado			

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empe- zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		4	julio	1938	Teruel	Valdelbano	Teruel	
693,50	795,50		15	julio	1938	Soria	Fuentecambrón ...	Soria	
693,50	795,50		23	septiembre	1938	Badajoz	Azuaga	Badajoz	
693,50	795,50		25	diciembre	1938	Toledo	Alcañizo	Toledo	
693,50	795,50		31	diciembre	1937	Málaga	Melilla	Málaga	3
693,50	795,50		23	agosto	1938	Tenerife	V. de San Lorenzo	Tenerife	
693,50	795,50		6	abril	1938	Sevilla	Viso del Alcor	Sevilla	
693,50	795,50		29	mayo	1938	Málaga	Alhaurín el Grande	Málaga	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («D. O.» nú- mero 264).	7	mayo	1937	Badajoz	Zafra	Badajoz	
416,10	—		4	octubre	1938	Valencia	Valencia	Valencia	6
693,50	795,50		13	abril	1937	Zaragoza	Magallón	Zaragoza	3
693,50	795,50		26	marzo	1938	Orense	Gironda	Orense	
693,50	795,50		8	septiembre	1937	Oviedo	Pena de Cabras ...	Oviedo	7
693,50	795,50		8	septiembre	1937	Lugo	Praducelo	Lugo	
693,50	795,50		7	abril	1937	Alicante	Biar	Alicante	3
693,50	795,50		20	septiembre	1937	Logroño	V. Alberite Tregu	Logroño	
693,50	795,50		21	enero	1939	León	Cebahico	León	8
693,50	795,50		28	marzo	1938	Granada	Cotivar	Granada	
693,50	795,50		27	septiembre	1938	Salamanca	Rallán	Salamanca	3
693,50	795,50		13	octubre	1937	Cáceres	Trujillo	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Ortega Morillas D. ^a Encarnación Perea González ...	Padres	Infantería 27	Soldado José Ortega Perea
D. Julián Huertas Sánchez D. ^a Gregoria Buenavista Solano	Idem	Infantería 28	Soldado Telesforo Huertas Buenavista
D. Lorenzo Agun Gómez D. ^a Juliana Cuesta Tabernero	Idem	Idem	Soldado José Agun Cuesta
D. Manuel Martínez Ramírez D. ^a Ana Guerra Fernández	Idem	Infantería 29	Soldado José Martínez Guerra
D. Robustiano Lorenzo Caamaño ... D. ^a Manuela César Varela	Idem	Idem	Soldado Victoriano Lorenzo César
D. José Ruiz Trujillo D. ^a María Martín Florido	Idem	Idem	Soldado José Ruiz Martín
D. Domingo Doval D. ^a Concepción Neira Sobrado	Idem	Infantería 30	Soldado José Doval Neira
D. Antonio Río Rodríguez D. ^a Petra García Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Arturo Río Rodríguez
D. Jesús Suárez Cosande D. ^a Soledad Villar Pérez	Idem	Infantería 31	Soldado Juan Suárez Villar
D. Benito Sahagún D. ^a Angela Fernández Barrioluengo...	Idem	Idem	Soldado Herminio Sahagún Fernández
D. Vicente Fernández Losada D. ^a Rosa Álvarez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Agustín Fernández Álvarez
D. Antonio Ferreiro Marín D. ^a María Pérez Couto	Idem	Idem	Soldado Antonio Ferreiro Pérez
D. Domingo Caaveiro Penabad D. ^a María Josefa Carreiras Pita	Idem	Idem	Soldado Juan Caaveiro Carreiras
D. Pedro Louzao Iglesias D. ^a Clementina Rivas González	Idem	Infantería 32	Soldado Severino Louzao Rivas
D. Francisco García Ramos D. ^a Antonia Dormido Gamaza	Idem	Infantería 32	Soldado Francisco García Dormido
D. Alfredo Acosta Carballo D. ^a Juana Rodríguez Gil	Idem	Idem	Soldado Pablo Acosta Rodríguez
D. Antonio Cáceres Pérez D. ^a Gudela Hernández Armas	Idem	Infantería 38	Soldado Pablo Cáceres Hernández
D. Francisco Ortega Mesa D. ^a María Andrea Artiles Medina	Idem	Infantería 39	Soldado Antonio Ortega Artiles
D. Francisco Reyes Figueras D. ^a Avelina Figueras	Idem	Idem	Soldado Francisco Reyes Figueras
D. Ignacio Marqués Menéndez D. ^a Teresa Alonso Riel	Idem	Infantería 40	Soldado Manuel Marqués Alonso
D. Marcelo Requejo Cáceres D. ^a Luisa Borrega Perianes	Idem	Telo. Cristo Rey ...	Falangista Marcos Requejo Borrega

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empe- zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas					(2)			
693,50	795,50		29	enero	1939	Granada	Capileira	Granada	
693,50	795,50		15	agosto	1936	Avila	N. de Tormos	Avila	
693,50	795,50		1	marzo	1938	Salamanca	Frades de la Sierra	Salamanca	
693,50	795,50		3	noviembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50	795,50		23	septiembre	1938	Pontevedra	V. de Arosa	Pontevedra	
693,50	795,50		3	enero	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50	795,50		18	diciembre	1937	Lugo	Loseiro	Lugo	
693,50	795,50		26	junio	1938	Idem	Guntín	Idem	
693,50	795,50		12	noviembre	1938	La Coruña	Lantaron	La Coruña	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas de Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («D. O.» nú- mero 264).	31	enero	1939	León	Velilla de la Reina	León	
693,50	795,50		11	enero	1939	Idem	Pioranza	Idem	
693,50	795,50		5	noviembre	1938	La Coruña	Boqueijón	La Coruña	
693,50	795,50		1	marzo	1937	Idem	Puentes de García Rodríguez	Idem	
693,50	795,50		4	abril	1938	Lugo	Espóriz	Lugo	
693,50	795,50		8	septiembre	1937	J. de la Frontera	J. Frontera	Cádiz	
693,50	795,50		15	agosto	1938	Tenerife	Puerto de la Cruz	Tenerife	
693,50	795,50		14	abril	1937	Idem	Tijarafe	Idem	
693,50	795,50		3	septiembre	1937	Las Palmas	Telde	Gran Canaria	
693,50	795,50		30	septiembre	1938	Idem	Fernés (Lanzarote)	Idem	
693,50	795,50		15	mayo	1939	Oviedo	Ribadesella	Oviedo	
693,50	795,50		7	octubre	1938	Cáceres	Zarza la Mayor ..	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Domingo Allepuz Vives	Padres	F. E. T. Asturias...	Falangista Vicente Allepuz Govani
D. ^a Vicenta Govani Vives			
D. Victoriano Peña Peña	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Desiderio Peña Martínez
D. ^a Julia Martínez Blanco			
D. Francisco Delgado Amarillas	Idem	F. E. T. Cáceres ...	Falangista Francisco Delgado San Juan
D. ^a Ana María San Juan Chamorro...			
D. Isaac Nevado Amado	Idem	Idem	Falangista Fructuoso Nevado Guillén
D. ^a María Guillén Manso			
D. Domingo Os ^a Garramiela	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Domingo Os ^a Solabarrieta
D. ^a Asunción Solabarrieta Azpiri			
D. Manuel Álvarez Rodríguez	Idem	F. E. T. León	Falangista Francisco Álvarez Rodríguez
D. ^a María Rodríguez Arias			
D. Rafael Pérez Jiménez	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista José Pérez Vejero
D. ^a Magdalena Vejero Rodríguez			
D. Santiago Barrio Osés	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista José Barrio Róx
D. ^a María Rox Echarri			
D. Juan Samper Creus	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista José Samper Angunell
D. ^a Teresa Angunell Planas			
D. Isidoro Pastor Tejeda	Idem	Idem	Falangista Marcial Pastor Oliva
D. ^a Felipa Oliva Sánchez			
D. Fructuoso Urdiales García	Idem	Legión	Legionario Maximino Urdiales Barroso
D. ^a Pía Barroso Cano		F. E. T. Toledo ...	Falangista Félix Urdiales Barroso
D. Jesús Rodríguez Martínez	Idem	Legión	Legionario Vicente Rodríguez Sobrino
D. ^a María Sobrino Alonso			
D. Lucas Hoyos Castruera	Idem	Regulares 2	Soldado Jerónimo Hoyos Avila
D. ^a Polonia Avila Melchor			
D. Francisco Pérez Romero	Idem	Regulares 7	Soldado José Pérez Limón
D. ^a Juana Limón Hidalgo			
D. Rufino Díez Montes	Idem	Caballería 18	Soldado Simplicio Díez Aparicio
D. ^a Feliciano Aparicio Montes			
D. Santiago García Hernández	Idem	Artillería	Soldado Juan García Santos
D. ^a María Santos Marcos			
D. José Villamayor Álvarez	Idem	Artillería 16	Soldado Manuel Villamayor Lázara
D. ^a Manuela Lázara Fernández			
D. Juan Reyes Díaz	Idem	Zapadores 4	Soldado Juan Reyes Santiago
D. ^a Inocencia Santiago Ramírez			
D. Manuel Colmenares López	Idem	Armada	Marinero Vicente Colmenares Murado
D. ^a Nicasia Murado Fernández			
D. Joaquín Segura Morales	Idem	G. Civil	Guardia Joaquín Segura González
D. ^a María González Garrido			
D. Eustaquio Vallecillo Alderete	Padre	Infantería 25	Sargento don Ricardo Vallecillo Guerra
D. Alfredo Ramírez Cabanillas	Idem	Infantería 28	Cabo Julián Ramírez Moreno

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empa- zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas					(2)			
693,50	795,50		29	agosto	1938	Castellón	Vallibona	Castellón	
693,50	795,50		19	noviembre	1938	Burgos	C. de Cervera	Burgos	
693,50	795,50		27	diciembre	1936	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
693,50	795,50		30	mayo	1938	Idem	S. de Carballo	Idem	
693,50	795,50		25	enero	1938	Vizcaya	Ondárroa	Vizcaya	
693,50	795,50		4	noviembre	1938	León	Noceda	León	
693,50	795,50		10	abril	1938	Ceuta	Alcázarquivir	Marruecos	
693,50	795,50		15	agosto	1937	Navarra	Peralta	Navarra	
693,50	795,50		21	septiembre	1938	Barcelona	V. O. Monserrat...	Barcelona	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núme- ro 264).	9	septiembre	1938	Cáceres	M. de Plasencia ...	Cáceres	3
2.106,00	2.178,00		19	marzo	1937	Toledo	C. de los Montes...	Toledo	
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Toledo	C. de los Montes...	Toledo	
2.106,00	2.178,00		9	septiembre	1938	Pontevedra	Laguardia	Pontevedra	
1.440,00	1.565,00		14	octubre	1938	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
1.440,00	1.565,00		8	enero	1939	J. de la Frontera	J. de la Frontera...	Cádiz	
693,50	795,50		1	septiembre	1936	Palencia	Villapún	Palencia	
693,50	795,50		9	marzo	1937	Salamanca	Nava de Francia...	Salamanca	
693,50	795,50		8	marzo	1937	Pontevedra	Tiestras	Pontevedra	
693,50	795,50		7	enero	1939	Las Palmas	Villa de Malla	Gran Canaria	
970,00	1.432,00		7	marzo	1938	Lugo	Ríolongo	Lugo	
3.200,00	3.565,00		9	septiembre	1936	Almería	Piñana	Almería	9
3.500,00	4.500,00		19	septiembre	1937	Valladolid	Urueña	Valladolid	8
795,50	2.160,00		2	marzo	1938	Cáceres	Madrigalejo	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Sánchez Rey	Padre	Artillería 2	Cabo Luis Francisco Sánchez Sobrino
D. Guillermo Pesado Ameya	Idem	Infantería 3	Soldado Daniel Pesado Flores
D. Juan AVECILLA Limones	Idem	Idem	Soldado Salvador AVECILLA Castellano
D. Antonio Ariza Alver	Idem	Infantería 19	Soldado Juan Ariza Ferrer
D. Eustasio Chicharro Moreno	Idem	Infantería 20	Soldado Félix Chicharro Martín
D. Juan María Maestre Maestre	Idem	Infantería 27	Soldado Andrés Maestre Maestre
D. Marcelo Ordóñez García	Idem	Infantería 29	Soldado Honorio Ordóñez Getino
D. Juan Llanos Díez	Idem	Idem	Soldado Daniel Llanos López
D. José María Rodríguez Villares	Idem	Idem	Soldado Arturo Rodríguez Moreira
D. Miguel Salvá Oliver	Idem	Infantería 30	Soldado Jaime Salvá Bosch
D. Diego González González	Idem	Infantería 32	Soldado Lorenzo González Barrado
D. Manuel Soria Osorio	Idem	Infantería 33	Soldado Antonio Soria Rosa
D. Gregorio Martínez Espinosa	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Juan Gonzalo Martínez Cordon
D. Diego Oviedo Peña	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Diego Oviedo López
D. Rafael Muñoz Torre	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Valentín Muñoz Castillo
D. Fernando Pedreira Varela	Idem	Legión	Legionario José Pedreira García
D. Higinio Rodríguez Vázquez	Idem	Idem	Legionario Argimiro Rodríguez López
D. José Pérez Arias	Idem	Intendencia 6	Soldado Gerardo Pérez Pérez
D. ^a Concepción Peña Boquete	Madre	Infantería 30	Sargento Antonio Vaquero Peña
D. ^a Francisca López Tizon	Idem	Infantería 35	Sargento Alfonso Lorenzo López
D. ^a Jacinta García Domínguez	Idem	Infantería 26	Cabo Evaristo Marcos García
D. ^a Juana Rabanilla Rompan	Idem	Infantería 27	Cabo José Saavedra Rabanilla
D. ^a Encarnación Núñez Ramos	Idem	Idem	Cabo Braulio López Núñez
D. ^a Nazaria Vázquez Sánchez	Idem	Legión	Cabo Bruno Acemel Vázquez
D. ^a Setefilla Calero Berber	Idem	Bón. Zpds. Mlla. 3	Corneta Francisco Calle Calero
D. ^a Sebastiana Rodríguez Vázquez	Idem	Infantería 6	Soldado Simón Campillo Rodríguez
D. ^a Prudencia Sánchez Casatorre	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Jacinto Nolasco Sánchez
D. ^a Dulcenombre Jiménez González	Idem	Infantería 8	Soldado Juan Aguilera Jiménez
D. ^a Cristeta Recio García	Idem	Infantería 17	Soldado Claudio Salas Recio
D. ^a Rambra Sasía Cirión	Idem	Idem	Soldado Gregorio Hoyos Sasía
D. ^a Modesta Rojas Alvarez	Idem	Infantería 18	Soldado Manuel Alonso Rojas
D. ^a Dominga Martínez Fuertes	Idem	Infantería 20	Soldado Felipe Fuertes Martínez
D. ^a Sebastiana Salas Reyes	Idem	Infantería 23	Soldado José María Tenorio Salas
D. ^a Martina del Pozo Hernando	Idem	Infantería 25	Soldado Emilio del Pozo del Pozo
D. ^a María Piñeiro Barro	Idem	Infantería 29	Soldado Antonio Martínez Piñeiro
D. ^a Manuela Méndez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Manuel Méndez Pérez
D. ^a Dolores Martínez Quintas	Idem	Idem	Soldado Emilio Fernández Martínez
D. ^a Juana Martínez Montero	Idem	Idem	Soldado Francisco Seijó Martínez
D. ^a Carmen Castro Gómez	Idem	Infantería 30	Soldado José Fernández Castro
D. ^a Presentación González López	Idem	Idem	Soldado Fernando Torres González
D. ^a Amparo Bustillo Fernández	Idem	Infantería 35	Soldado José María Alvarez Bustillo
D. ^a María Dominga Basterrechea Le- garreta	Idem	Infantería 74	Soldado José Austerreche Basterrechea
D. ^a Amparo Hernández Rasco	Idem	Legión	Legionario Ricardo Sousa Hernández
D. ^a María Reboló López	Idem	Idem	Legionario Regino Alvarez Reboló
D. ^a Enriqueta Lizalde Cíez	Idem	Idem	Legionario José Borco Lizalde
D. ^a Anastasia Martín Fernández	Idem	Idem 4	Soldado Leónides de la Rosa Martín
D. ^a Visitación Martínez Blas	Idem	Flechas Verdes	Soldado Nicasio Palacio Martínez
D. ^a Prudencia Gordón Muro	Idem	T Ntra. S. Buña	Falangista Juan Orozco Gordón
D. ^a María Rubiol Refé	Idem	T Ntra. S. Msrtt	Falangista Juan Orimi Rubiol
D. ^a Natividad González Martínez	Idem	F. E. T. León	Falangista Quintín Alvarez González
D. ^a Concepción Comes Frequet	Idem	F. E. T. Tarragona	Falangista Francisco Llambrich Comes
D. ^a Isabel Campos González	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Juan Ruiz Campos
D. ^a Florentina Saralegui Valencia	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Felipe Moleres Saralegui

Pensionistas que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empa- zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas					(2)			
795.50	2.160.00		9	mayo	1937	Ferrol del C.....	F. del Caudillo ...	La Coruña.....	
693.50	795.50		27	agosto	1938	Badajoz	Puebla de Obando.	Badajoz	
693.50	795.50		12	diciembre	1937	Cádiz	A. de la Frontera.	Cádiz	3
693.50	795.50		24	marzo	1938	Zaragoza	Pinseque	Zaragoza	
693.50	795.50		19	julio	1937	Guadalajara	Albendiego	Guadalajara	
693.50	795.50		18	diciembre	1936	Cáceres	Sierra de Fuentes.	Cáceres	10
693.50	795.50		25	septiembre	1938	León	Sariego	León	3
693.50	795.50		12	diciembre	1937	Idem	Idem	Idem	11
693.50	795.50		12	agosto	1938	La Coruña.....	Cabañas	La Coruña.....	
693.50	795.50		7	febrero	1939	Palma de M.....	Luchmayor	Baleares	
693.50	795.50		1	marzo	1937	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
693.50	795.50		8	abril	1938	Cádiz	A. de la Frontera.	Cádiz	
693.50	795.50		28	octubre	1936	Logroño	El V. de Arnedo...	Logroño	
693.50	795.50		17	abril	1937	Sevilla	La Campana	Sevilla	
693.50	795.50		25	febrero	1937	Soria	Alcázar	Soria	
2.106.00	2.178.00		5	febrero	1938	La Coruña.....	Ledón	La Coruña.....	
2.106.00	2.178.00		25	marzo	1938	Orense	Ceroja	Orense	
693.50	795.50		6	agosto	1938	Idem	Torrevela	Idem	
3.500.00	4.500.00		15	octubre	1937	Lugo	Palas del Rey	Lugo	
3.500.00	4.500.00		2	junio	1938	La Coruña.....	F. del Caudillo ...	La Coruña.....	
795.50	2.160.00		10	junio	1938	Zamora	Fermoselle	Zamora	
795.50	2.160.00		21	abril	1937	Idem	S. C. de Sanabria	Idem	
795.50	2.160.00		8	noviembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
2.574.00	—	Estatuto de Cla- ses Pasivas del	1	octubre	1936	Huelva	Zufre	Huelva	
705.00	795.50	Estado de 22	4	abril	1938	Sevilla	Lora del Río	Sevilla	
693.50	795.50	octubre 1926 y Ley 6 novbre. 1942 («D. O.» número 264).	5	agosto	1936	Huelva	El O. de Andévalo.	Huelva	
693.50	795.50		12	junio	1937	Cáceres	M. de Plasencia...	Cáceres	
693.50	795.50		6	septiembre	1937	Málaga	Archidona	Málaga	
693.50	795.50		19	mayo	1937	Valladolid	C. Esneva	Valladolid	
693.50	795.50		30	noviembre	1938	Bilbao	Gordejuela	Vizcaya	3
693.50	795.50		16	diciembre	1937	Lugo	Villadrid	Lugo	
693.50	795.50		13	diciembre	1936	León	San Feliz	León	
693.50	795.50		17	julio	1938	Cádiz	Villamartin	Cádiz	
693.50	795.50		19	mayo	1938	Avila	Solosancho	Avila	
693.50	795.50		30	diciembre	1938	La Coruña.....	Capela	La Coruña.....	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Idem	Amés	Idem	
693.50	795.50		21	julio	1937	Orense	Bande	Orense	
693.50	795.50		5	mayo	1938	La Coruña.....	Cecebre	La Coruña.....	
693.50	795.50		21	diciembre	1937	Lugo	Saviñao	Lugo	
693.50	795.50		21	septiembre	1938	Badajoz	Montito	Badajoz	
693.50	795.50		16	enero	1938	Santander	Santander	Santander	
693.50	795.50		7	abril	1939	Vizcaya	Frúniz	Vizcaya	
2.106.00	2.178.00		11	abril	1938	Huelva	Moguer	Huelva	
2.106.00	2.178.00		26	octubre	1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
2.106.00	2.178.00		31	diciembre	1937	Zaragoza	Sádaba	Zaragoza	
1.440.00	1.565.00		15	abril	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
693.50	795.50		29	diciembre	1938	León	S. C. Somoza	León	
693.50	795.50		5	enero	1938	Bilbao	Baracaldo	Vizcaya	
693.50	795.50		20	agosto	1938	Lérida	Sidamunt	Lérida	
693.50	795.50		18	enero	1938	León	Aidón	León	
693.50	795.50		15	enero	1939	Tarragona	Ametlla de Mar ...	Tarragona	
693.50	795.50		7	mayo	1938	Almería	Tílar	Almería	
693.50	795.50		19	mayo	1938	Navarra	S. Martín de Unx	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Francisca Tello Luján	Madre	F. E. T. Navarra	Falangista José Ortiz Tello
D. ^a Teresa Iturriza Basterrechea	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista Ignacio Echaburo Iturriza
D. ^a Benita Bernal Mateo	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Antonio Valero Bernal
D. ^a Antonina Fuentes Sáenz	Idem	Caballería 6	Soldado Félix Tomás Bujanda Fuentes
D. ^a Dolores Bernal Miranda	Idem	Artillería 1	Soldado Antonio Toro Bernal
D. ^a Dolores Navajas Giménez	Idem	J. Transms. Marruec.	Soldado Bonifacio Sánchez Navajas
D. ^a Beatriz San Peña	Idem	Sanidad 5.º Grupo	Soldado Paulino Santagertrudis Sanz
D. ^a Cipriana Pita Anciros	Idem	Armada	Marinero Camilo Vázquez Pita
D. ^a Teresa Rodríguez Martín	Idem	G. Civil Palencia	Guardia Guillermo Bravo Rodríguez
D. ^a Vicenta Escudero Nieto	Idem	G. Civil Burgos	Corneta Francisco Pérez Escudero
D. ^a Asunción de Castro Alonso	Viuda	Infantería	Teniente Coronel don Francisco Valderrama P. mental Otero
D. ^a Ana Jaime Moreno	Idem	Regulares 3	Capitán don Gabriel Ruiz Castillo
D. ^a María Gutiérrez Robert	Idem	Infantería 39	Teniente don Angel Español Gutiérrez
D. ^a Amable Suciras Naveira	Idem	Artillería	Teniente don Antonio Pita Blanco
D. ^a Carmen Bernal Jiménez	Idem	Artillería 45	Ajustador don Enrique Ortiz Navarro
D. ^a Bernardina Rodríguez Benito	Idem	C. A. S. E.	Practicante don Daniel Pajare, Colodrón
D. ^a Mercedes Díaz Pariente	Idem	Infantería 40	Sargento don Fabián Gil Díez
D. ^a Rosario González Vázquez	Idem	P. E. T. Sevilla	Sargento don Eulogio Amor García
D. ^a María Jorge Asenjo	Idem	Infantería 22	Cabo Juan López Ibáñez
D. ^a María Piedad Alvarez Alba	Idem	G. Civil	Cabo Antonio Vicente Pérez
D. ^a Marcelina Jiménez Cerrillo	Idem	C. Combate 2	Soldado Pedro Majarin Barderas
D. ^a María de los Dolores Alaña Zárate	Idem	Infantería 5	Soldado Eusignio Ortiz Gurvita
D. ^a Gregoria Barquilla Barrado	Idem	Bón Amtras. 7	Soldado José Pablos González
D. ^a María Barón Nandín	Idem	Infantería 17	Soldado José Barón Aranda
D. ^a Lucila Lázaro Lázaro	Idem	Infantería 22	Soldado Lorenzo Lázaro Lázaro
D. ^a Encarnación López Bustamante	Idem	Idem	Soldado Regalado Oruña Expósito
D. ^a María Victoriana Suárez Quintana	Idem	Idem	Soldado Manuel Dubra Negreira
D. ^a Dolores López Román	Idem	Infantería 25	Soldado Diego Miguel Alonso Asensio
D. ^a Ana María Martínez Marbán	Idem	Infantería 26	Soldado Graciano Pérez Alonso
D. ^a Florentina Hernández Garrido	Idem	Infantería 28	Soldado Antonio Amatos Blanco
D. ^a Carmen Durán Cordeiro	Idem	Infantería 29	Soldado José Durán Durán
D. ^a Dolores Pereira Taboada	Idem	Infantería 30	Soldado Adolfo Fernández Carril
D. ^a Rita Suárez Fernández	Idem	Idem	Soldado Gerardo Martínez Suevos
D. ^a Lucinda Casado Gutiérrez	Idem	Mixto Armas 86	Soldado Alonso Prieto Calabozo
D. ^a Rosa Moreillo Parro	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Teófilo Solano Iglesias
D. ^a Angeles Romero Díaz	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Antonio Fernández González
D. ^a Dolores Larrea Expósito	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Miguel Preciado García
D. ^a Baldomera Velasco Cordero	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Eusebio Morón Rojas
D. ^a Nazaria Martín Durán	Idem	F. Negras	Falangista Victoriano Pérez Domínguez
D. ^a Rosario López Hernández	Idem	Regulares 1	Soldado Manuel Torres Bello
D. ^a Hipólita Ferrer Manzano	Idem	Guardia Civil	Guardia Angel Angeles Madrid
D. ^a María del Carmen Vigo Oiz	Huérfana	Infantería 35	Soldado Jacinto Vigo Gens
D. Felipe Crespo Martín	Huérfanos	Legión	Legionario Tiburcio Crespo Sánchez
D. ^a Paula Crespo Martín			

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas					(2)			
693.50	795.50		15	septiembre	1933	Valencia	Buñol	Valencia	
693.50	795.50		19	febrero	1938	Vizcaya	Ondárroa	Vizcaya	
693.50	795.50		16	diciembre	1937	Teruel	Fuentes Claras	Teruel	
693.50	795.50		28	mayo	1937	Alava	Vitoria	Alava	
693.50	795.50		29	octubre	1937	J. de la Frontera	J. de la Frontera	Cádiz	3
693.50	795.50		19	febrero	1938	Córdoba	Belmez	Córdoba	
693.50	795.50		14	abril	1937	Zaragoza	V. los Navarros	Zaragoza	
1.081.00	1.332.00		7	marzo	1938	La Coruña	El F. del Caudillo	La Coruña	
2.100.00	3.465.00		6	mayo	1937	Málaga	Torre del Mar	Málaga	
3.200.00	3.565.00		26	julio	1936	Valladolid	Mayorga	Valladolid	
11.000.00	—		3	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	12
7.500.00	9.000.00		3	abril	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
5.000.00	7.500.00		8	noviembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000.00	7.500.00		20	septiembre	1937	La Coruña	El F. del Caudillo	La Coruña	8
6.000.00	6.000.00		30	diciembre	1937	Valencia	Valencia	Valencia	
5.500.00	6.000.00		25	julio	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.500.00	—		21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	13
2.160.00	—		16	agosto	1938	Sevilla	C. de los Arroyos	Sevilla	14
793.50	2.160.00		11	junio	1938	Burgos	Burgos	Burgos	3
3.565.00	—		7	octubre	1936	Oviedo	Luarca	Oviedo	15
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviem- bre de 1942 («D. O.» nú- mero 264).	8	octubre	1937	Toledo	R. de San Vicente	Toledo	
693.50	795.50		18	septiembre	1937	Burgos	Mijela de Losa	Burgos	
693.50	795.50		10	abril	1937	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
693.50	795.50		7	septiembre	1937	Zaragoza	Sierra de Luna	Zaragoza	
693.50	795.50		22	marzo	1938	Burgos	Fuentemolinos	Burgos	
693.50	795.50		17	junio	1938	Santander	Laredo	Santander	
693.50	795.50		27	julio	1937	La Coruña	Páramos	La Coruña	
693.50	795.50		6	septiembre	1938	Barcelona	Cardona	Barcelona	
693.50	795.50		28	marzo	1938	Zamora	S. M. del Valle	Zamora	
693.50	795.50		19	marzo	1937	Salamanca	Lagunilla	Salamanca	3
693.50	795.50		10	marzo	1938	Pontevedra	La Lama	Pontevedra	
693.50	795.50		6	octubre	1938	Orense	San Cosme	Orense	
693.50	795.50		4	junio	1937	Idem	Maceda	Idem	
693.50	795.50		27	diciembre	1936	Zamora	Ayao de Vidriales	Zamora	
693.50	795.50		22	marzo	1937	Cáceres	Piedras Albas	Cáceres	
693.50	795.50		7	enero	1939	Cádiz	S. de Barrameda	Cádiz	
693.50	795.50		21	mayo	1937	Navarra	Cadreita	Navarra	
693.50	795.50		15	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
693.50	795.50		10	marzo	1938	Cáceres	S. M. de Trevejo	Cáceres	
1.440.00	1.565.00		20	julio	1938	Tenerife	Orotava	Tenerife	
3.200.00	—		24	julio	1936	Granada	Granada	Granada	16
693.50	795.50		4	agosto	1938	La Coruña	Rois	La Coruña	17
2.250.00	2.322.00		9	septiembre	1936	Madrid	Ch. de la Rosa	Madrid	18

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Carvajal Calero	Viuda	Guardia Civil	Alférez don Antonio Bolívar Suárez
D. Francisco Manuel Vicente Coll ...	Huérfano ...	Artillería	Suboficial don Manuel Vicente Gómez
D. ^a Isabel Pérez Pardo	Viuda	Infantería	Sargento don Pedro Nieva Martínez
D. ^a Trinidad Herrera Castillo	Idem	Guardia Civil	Guardia Juan Olivencia Rodríguez
D. ^a Dolores Calet Vergara	Madre	P. Militarizado ...	Soldado Juan Gómez Calet
D. ^a Gregoria Torán Vacas	Viuda	Idem	Soldado Juan Gallo Ortiz
D. ^a María Cruz Mur Rey	Idem	Idem	Soldado José López Jiménez
D. ^a Patrocinio Sánchez Romero	Idem	Idem	Soldado Félix Sánchez Carrasquilla
D. ^a Simona Gracia Aznar	Idem	Idem	Soldado Tomás Jimeno Palacios
D. ^a Felisa Royo Gil	Idem	Idem	Soldado Lamberto Grasa Moreno
D. ^a Petra Prudencio Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Baldomero Pérez Muñoz

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las revisiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por los respectivos Cuerpos a que pertenecían los causantes a cuenta del presente señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 21 de octubre de 1941 («Dia-

rio Oficial» núm. 250), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en coparticipación, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 31 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 358), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, quedando al mismo tiempo rectifica-

do el nombre de la madre y segundo apellido del recurrente, que es como figura en la relación, y no como figuraba en el anterior señalamiento, que queda anulado; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

6. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 50 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

7. Percibirá la pensión que se le señala, en coparticipación con su esposa, doña Inés Vázquez, hasta el día 3 de marzo de 1938, en que falleció ésta, pasando íntegra al interesado, que la percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le seña-

Asignación que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas	Posetas					(2)			
5.000.00	—	Decreto de 1.º de abril de 1938 (B. O. del E. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	24	julio	1936	Granada	Atarfe	Granada	19
4.310.00	—		19	noviembre	1936	Baleares	Villacarlos	Baleares	20
4.500.00	—		26	septiembre	1936	Valencia	Valencia	Valencia	21
3.200.00	3.565,00		8	agosto	1936	Granada	Guadix	Granada	22
693.50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 255).	27	julio	1936	Idem	Caniles	Idem	23
693.50	—		7	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	24
693.50	—		17	febrero	1937	Huesca	Binefar	Huesca	
693.50	—		3	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693.50	—		26	septiembre	1936	Zaragoza	Fuendetodos	Zaragoza	
693.50	—		26	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	
793.50	—		30	octubre	1936	Madrid	V. de Salvanés	Madrid	

la, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

8. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como peatón de Correos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. Percibirá la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por

entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.399 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.240 pesetas anuales que el recurrente percibe como capataz de peones camineros,

con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 115).

11. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.000.37 pesetas anuales, que percibe el recurrente como jubilado de la Compañía de Ferrocarriles, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 18 de septiembre de 1936 («D. O.» número 11), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Teniente Coronel por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa li-

liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 18 de octubre de 1940 («Diario Oficial» núm. 248), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Sargento por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de febrero de 1942 («Diario Oficial» núm. 47), por haberse comprobado que el causante fué promovido al empleo de Sargento por méritos de guerra, con antigüedad de 17 de agosto de 1938, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

15. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 8 de julio de 1939 («Diario Oficial» núm. 220), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de cabo, con antigüedad de 17 de octubre de 1936, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 139), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales, como premio de constancia, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

17. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y de mano de su tutor hasta que alcance su mayoría de edad; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. Percibirán la pensión que se les señala, por partes iguales, y en la siguiente forma: a don Felipe,

hasta el día 24 de agosto de 1957, en que cumplirá su mayoría de edad, y a doña Paula, mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente; la parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento, percibiéndola los menores de mano de su madre.

19. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 14 de octubre de 1941 («Diario Oficial» número 240), por haberse comprobado que el causante estaba acogido a la Ley de 5 de diciembre de 1935, equivalente al sueldo entero del empleo de Subteniente, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: desde el 19 de noviembre de 1936 hasta el 5 de octubre de 1940, fecha en que falleció la viuda, se abonará a los legítimos herederos de la misma, y a partir de esta fecha al huérfano don Francisco, que la seguirá percibiendo por mano de su tutor hasta el día 5 de noviembre de 1943, que cumplirá los veintitrés años de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen percibido por cuenta de los anteriores señalamientos, que quedan sin efecto.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 275), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de dos quinquenios en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de mayo de 1941 («Diario Oficial» núm. 127), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fe-

cha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; el abono del cual es compatible con la pensión de 3.000,99 pesetas anuales que percibe como viuda de guardia civil don José Gómez, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

24. La percibirán mientras conserve la aptitud legal.

Madrid, 2 de junio de 1943. — El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se repone en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones a los Oficiales del mencionado Cuerpo, en situación de excedentes voluntarios, que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden ministerial fecha 10 de febrero próximo pasado por la que fueron dados de baja los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, don Julián Monje Valiente, don Claudio González Guerrero, don Manuel Montoya Cervetto y don Rafael Mur Guerra, por aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, y en su lugar se dispone sean repuestos en el Escalafón de dicho Cuerpo y lugar que por su categoría y clase les corresponde, por haberse demostrado documentalmente que se hallaban depurados a su debido tiempo y admitidos al servicio sin sanción; debiendo continuar todos ellos en la situación de excedentes voluntarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que reingresa al servicio activo el oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Miguel García Jiménez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel García Jiménez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo con el haber anual de seis mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se nombra para la Prisión Central de Chinchilla al Director del Cuerpo de Prisiones don Eloy Molina Aguilera, destinado en la Provincial de Castellón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Director del Cuerpo de Prisiones, con 13.200 pesetas anuales de sueldo y destino en la Prisión Provincial de Castellón, don Eloy Molina Aguilera, pase a prestar sus servicios a la Central de Chinchilla, como Director de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, del Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Laura María Martín Hierro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas y con destino en esa Dirección General, doña Laura María Martín Hierro, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo mayor de un año y menor de diez, conforme lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se jubila, a petición propia, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Jefe de Prisión de Partido, de segunda clase, don Manuel Martínez Ibáñez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Martínez Ibáñez, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Central de Hellín (Albacete), jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se jubila, a petición propia, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Jefe de Prisión de tercera clase don Antonio Sirat Lafont.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Sirat Lafont, Jefe de Prisión de Partido, de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión de Partido de Mataró (Barcelona), jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por tener cumplidos más de 65 años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se dispone pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Buenaventura Hernando Olalla.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de 1.ª clase del

Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y con destino en la Prisión Provincial de Albacete, don Buenaventura Hernando Olalla, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo mayor de un año y menor de diez, conforme lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fernando Cerezo García, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bujalance.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Fernando Cerezo García, Agente Judicial que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bujalance, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Córdoba.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de julio de 1943 por la que se reduce la plantilla de Ingenieros de la Delegación de Industria de Sevilla y se amplía la de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General de Industria, en virtud de la autorización concedida por el artículo sexto de la Orden de este Ministerio, de fecha 13 de abril de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la actual plantilla de Ingenieros de la Delegación de Industria de Sevilla se reduzca uno de dichos funcionarios, aumentándose por el contrario en la de la Delegación de Industria de Badajoz un Ingeniero más.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se concede licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Ana Agustina Pedregal de Fuente, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Ana Agustina Pe-

drigal de Fuente, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar de Administración Civil, doña Ana Agustina Pedregal de Fuente, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de abril de 1943 por la que se autoriza el cambio de denominación solicitado por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, que en lo sucesivo se denominará «Caja Provincial de Ahorros de Alava».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, solicitando autorización para cambiar el título que actualmente lleva dicha entidad por el de «Caja Provincial de Ahorros de Alava».

Teniendo en cuenta que la modificación solicitada no afecta para nada la naturaleza y forma de desarrollar sus operaciones, ni altera en lo más mínimo el derecho de los imponentes por seguir sometida la entidad de referencia a sus actuales reglamentos y disposiciones, lográndose, en cambio, reducir el nombre de la Institución sustituyéndole por otro más en armonía con sus fines y de sentido más general y práctico para la difusión y propaganda del ahorro;

Vistos, asimismo, el informe de la Sección de Cajas de Ahorro y el de la Comisión Consultiva de estas Instituciones,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el cambio de denominación solicitado por el Presidente de la Jun-

ta de Gobierno de la Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, y, por tanto, que la referida Institución se denomine en lo sucesivo «Caja Provincial de Ahorros de Alava».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1943 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase, a don Angel Romero Mateos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, en trámite de la petición de Medalla del trabajo formulada a favor de don Angel Romero Mateos, por la Delegación Sindical de aquella provincia;

Resultando que la referida Delegación Sindical provincial, al amparo del apartado j) del artículo noveno del reglamento de 25 de abril de 1942, solicitó de este Ministerio, por conducto de la Delegación de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, la Medalla del Trabajo a favor del empresario de dicha ciudad don Angel Romero Mateos, que de un modesto taller de artesanía dedicado a litografía en muy reducida escala, heredado de su padre, había hecho el mayor y más importante establecimiento de su género en aquellas islas, que, en múltiples aspectos

puede considerarse como modelo, y que había logrado desplazar de aquellos territorios la competencia extranjera; todo ello a merced a su continuado y perseverante esfuerzo personal, que no se limitó a las mencionadas mejoras en la industria, sino que hizo participar a sus operarios de importantes beneficios de carácter social;

Resultando que la Delegación provincial de Trabajo, asesorada por la Junta Consultiva, informa favorablemente la pretendida concesión;

Considerando que tanto el Decreto de 14 de marzo de 1942, creador de la recompensa, como la Orden de 25 de abril siguiente, que desarrolla los preceptos de aquel, tienden a premiar a aquellas personas que en el ejercicio de sus actividades laborales se hayan comportado de manera ejemplar y con celo, desinterés y abnegación, circunstancias todas que al concurrir en el señor Romero Mateos le hacen digno acreedor a la Medalla del Trabajo.

Vistas las disposiciones citadas y la Orden de 12 de mayo de 1943 y por constar la adhesión del beneficiario a los postulados del Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Angel Romero Mateos la Medalla al Mérito en el trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase, por hallarse comprendido en los apartados d) y j) del artículo noveno del reglamento por que se rige la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de julio de 1943 por la que se concede a don Julio de Igaritia y Perla la Medalla al Mérito en el Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a favor de don Julio de Igaritia y Perla, Consejero Director Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, en suplica de que le sea concedida la Medalla al Mérito en el Trabajo; y

Resultando que la Comisión designada por el personal que integra la referida Compañía para rendir homenaje de admiración y afecto al señor Igaritia acordó solicitar para él la Medalla al Mérito en el Trabajo, a lo que se adhrieron la Alcaldía de Bilbao y la Diputación de Vizcaya, alegando como méritos contraídos la constante actuación del referido señor desde su ingreso, en 1893, como Se-

cretario de la Compañía del Ferrocarril Central de Vizcaya, que andando el tiempo y merced a su primordial actuación, por fusiones ulteriores había de convertirse en la actual Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, con cuya constitución no sólo dió extraordinario impulso y desarrollo a la Entidad sino también a los intereses de los pueblos afectados por las líneas que la componen, siendo la primera Compañía de su clase que implantó el sistema de tracción eléctrica y lo coordinó con el establecimiento de una amplia red de transportes por carretera, siendo de destacar el hecho, digno de alabanza, de haber hecho extensivos a su personal los beneficios de la Empresa, mediante la institución de una Caja de Pensiones nutrida con exclusivas aportaciones de la Sociedad.

Considerando que al crearse la Medalla del Trabajo, por Decreto de 14 de marzo de 1942, como condecoración nacional de carácter civil, y al cumplir ésta entre una de sus finalidades principales, la de premiar y ensalzar aquellas cualidades de tipo laboral que puedan concurrir indistintamente en Empresas y trabajadores, al dejar anteriormente expresadas las valiosas cualidades que de hecho concurren en la persona del señor Igaritia y Perla, hombre de extraordinaria iniciativa y capacidad excepcional, reconocidas por el personal adscrito a la Empresa que tan dignamente dirige, procede recoger y dar estado de Derecho a dicha petición, a fin de recompensar tan meritoria labor como homenaje debido al citado Director Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados al cumplirse sus cincuenta años de servicios a la indicada Empresa.

Vistas las disposiciones aplicables al caso, y por constar la adhesión del interesado al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Julio de Igaritia y Perla la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de primera clase, por concurrir en el mismo los requisitos exigidos en los apartados a), b), e) y j) del artículo noveno del Reglamento aprobado para la ejecución del Decreto de 14 de marzo de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se acuerda canjear la Medalla del Trabajo que en 1928 le fué concedida a don Juan Mestres Calvet.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Juan Mestres Calvet, en que solicita la convalidación de la Medalla del Trabajo que le fué concedida en 1928; y

Resultando que según los datos obrantes en el Archivo de la Sección de Personal de este Ministerio, con fecha 17 de febrero de 1928 se otorgó a don Juan Mestres Calvet la Medalla del Trabajo de Plata, siendo registrada bajo el número 85;

Considerando que en el peticionario, que ha acreditado su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, se dan todos los requisitos exigidos por la disposición transitoria única de la Orden de 25 de abril de 1942, para la convalidación y canje de la antigua Medalla del Trabajo, habiendo deducido su instancia dentro del plazo marcado por la de 21 de octubre siguiente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Este Ministerio ha acordado canjear la Medalla del Trabajo que en 1928 le fué concedida a don Juan Mestres Calvet por la de al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase, con todos los derechos y honores que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones para ingreso en la carrera Diplomática

Rectificando la relación de los señores opositores declarados aptos para ser nombrados aspirantes a la carrera Diplomática.

Habiendo aparecido equivocado el nombre del que figura en cuarto lugar de la relación de los señores opositores declarados aptos para ser nombrados aspirantes a la carrera Diplomática, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 206, de fecha 25 del actual, deberá figurar

don José Pérez del Arco y Rodríguez y no «Jesus», como en la misma aparecía.

Madrid. 26 de julio de 1943.—El Secretario, Miguel de Aldasoro y Villamazares.—Visto bueno, el Presidente, Bernardo Almeida y de Herreros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles

Disponiendo cause baja en el Escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores el aspirante en expectación de destino don Orencio Martín Martín.

Habiendo causado baja en el Batallón de Conductores, por faltas cometidas en el servicio, el Policía Armada don Orencio Martín Martín, y figurando en el Escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores como aspirante en expectación de destino con el número 419, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 24 de febrero de 1942, he acordado que cause baja definitiva en dicho Escalafón, perdiendo los derechos que puedan corresponderle para ingreso en el Cuerpo de Obreros y Conductores.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid. 17 de julio de 1943.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

Sr. Jefe de Personal de este Organismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 23 de junio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Calahorra don Jesús de Otañes Aguiriano contra la negativa del Registrador Mercantil de Logroño a inscribir determinada escritura de constitución de Sociedad Anónima.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Calahorra don Jesús de Otañes Aguiriano, contra la negativa de V. S. a inscribir determinada escritura de constitución de Sociedad Anónima;

Resultando que con fecha 26 de marzo de 1941 el Notario de Calahorra don Jesús de Otañes y Aguiriano autorizó una escritura de constitución de una Compañía mercantil anónima y aportación de bienes a la misma, en la que comparecieron don Francisco Moreno Moreno y su mujer, doña Isidora Moreno Alvarez; don Hermenegildo Guzmán Moreno don Juan Irazola Arnedillo, don Francisco Mo-

reno y Moreno, doña Milagros Moreno Alvarez; que la Sociedad se constituyó con arreglo a los Estatutos que se insertaron, según los cuales su denominación sería «Francisco Moreno, S. A.»; su domicilio social, Calahorra, y se dedicaría a fabricación de conservas alimenticias y aquellas otras que el Consejo acordase; que el artículo quinto de los mismos Estatutos establece: «El capital de la Sociedad será de dos millones cinco mil pesetas, dividido en acciones de quinientas pesetas cada una, al portador y totalmente liberadas. Este capital podrá ser aumentado o reducido con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente en la materia»; que según el artículo sexto: «Las acciones serán indivisibles, y su posesión implicará la absoluta conformidad del accionista con los Estatutos de la Compañía y con los acuerdos de la Junta general. Toda acción dará derecho a la parte alícuota del capital social y de sus beneficios»; que asimismo aparece en los expresados Estatutos que don Francisco Moreno Moreno Navajas aportó a la Compañía los inmuebles que se describen, cuyos valores no se totalizan, y que doña Isidora Moreno Alvarez comparece únicamente para hacer determinadas aportaciones; que en pago de tales aportaciones se atribuían a don Francisco Moreno mil cuatrocientas veinte acciones de quinientas pesetas cada una, completamente liberadas y sin numerar, y a doña Isidora Moreno Alvarez, catorce acciones de quinientas pesetas cada una, completamente liberadas, también sin numerar y de las creadas por el artículo quinto, sin que los demás socios hicieran aportación alguna; que se facultaba a la Compañía para poder emitir obligaciones con interés fijo y amortización determinada, sobre la garantía de su capital y pertenencias, y con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio, emisiones que acordara la Junta general de accionistas, señalando los tipos de interés, tiempo de amortización y demás condiciones consistentes a la operación de créditos; y que el capítulo tercero de los Estatutos de referencia trataba de la administración de la Sociedad; el cuarto, de las Juntas generales; y el quinto y último, de cuentas anuales, distribución de beneficios, disolución y liquidación de la Sociedad;

Resultando que, presentada la escritura anterior en el Registro Mercantil de Logroño, fué denegada su inscripción por la siguiente nota, fecha 16 de septiembre de 1941: «No admitida la inscripción de la Compañía Anónima a que se refiere el documento adjunto, por observarse el defecto

de que, siendo indispensable para el nacimiento de una Compañía que ésta posea un patrimonio común constituido por aportaciones, no aparece esta aportación más que en la cantidad de setecientos diecisiete mil pesetas, no obstante haberse asignado a la Sociedad un capital inicial de constitución, enteramente «liberado», de dos millones cinco mil pesetas. De igual modo, no se determina el número de acciones, aunque aparezca determinable por el valor que se concede a cada una. Y no pareciendo subsanable dicha falta, no se extiende la anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura solicitó del Registrador Mercantil que reformase la calificación escritura de constitución de la Sociedad «Francisco Moreno, Sociedad Anónima», y para el caso en que se desestimase la reforma en todo o en parte, solicitó se tuviera por interpuesto recurso gubernativo, alegando que: desde hacía mucho tiempo existía en Calahorra una fábrica de conservas con domicilio en Paseo de Canalejas, número sesenta y uno, denominada «Francisco Moreno», por ser dicho señor el dueño y director principal de la industria; que por convenir así a sus intereses, reunido con otras personas de su familia y amigos, lo que antes era un establecimiento industrial y administrado por su propietario lo transformó en una Sociedad Anónima, para lo cual otorgaron la correspondiente escritura de Sociedad en 26 de marzo de 1941; que los bienes aportados por don Francisco Moreno, que por no ser numerario se especifican, ascienden a setecientos diez mil pesetas, de las cuales trescientas noventa mil eran inmuebles de su pertenencia, seiscientos cédulas del Crédito Local del cuatro por ciento por valor de trescientas mil pesetas y cuarenta acciones de la Sociedad Aguas Potables de Calahorra, por valor de veinte mil pesetas, y que la consorte de dicho señor, doña Isidora Moreno, también traspasó a la Sociedad inmuebles de su pertenencia por valor de siete mil pesetas; que, según el artículo octavo de los Estatutos, en pago de tales aportaciones se atribuyeron a don Francisco Moreno mil cuatrocientas veinte acciones de quinientas pesetas, y a doña Isidora Moreno Alvarez, catorce acciones de quinientas pesetas cada una; que con la denominación de «Hijos de Basilio Torres, Fábrica de Conservas», figura en Calahorra un establecimiento industrial que indudablemente tendría una forma de Sociedad y se hallaría inscrito en el Registro Mercantil, pero era una realidad evidente que don Basilio Torres Gil

tuvo en vida un establecimiento en donde hoy están ocupados sus hijos don José María, don Angel y don Pablo Torres López, y del que es asesor jurídico don Alfonso Torres López, actual Registrador de Logroño; que es un principio de derecho que nadie puede ser Juez y parte porque el Juez que ha de sentenciar en causa propia aun suponiéndole con rectitud de intención es fácil ser ofusque y equivocal; por lo que el legislador reconoce incompatibilidades para toda clase de funciones y funcionarios; que el artículo 60 del Reglamento establece que los Registradores no podrán calificar los documentos que se les presenten cuando ellos, sus cónyuges, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sus representantes o clientes por razón del asunto a que tales documentos se refieran tengan algún interés en los mismos... los citados documentos se calificarán por el Registrador de la Propiedad del lugar más próximo; que a la Sociedad «Hijos de Basilio Torres, Fábrica de Conservas Vegetales» no puede convenirle que «Francisco Moreno, S. A.» prospere y aumente el volumen de su negocio, pero aunque la primera tenga entre los miembros de su familia un Asesor jurídico y acaso un consocio al frente del Registro de Logroño, no puede ser obstáculo para el desenvolvimiento de «Francisco Moreno, S. A.» ni de entidades análogas porque las funciones públicas deben ejercerse en pro del común y no de entidades o particulares; que el señor Torres López conoce perfectamente la materia, pero acaso en este caso concreto no ha tenido lucidez mental suficiente para separarse de los intereses de sus íntimos familiares; que si se dijese que el documento calificado no fué otorgado por ninguno de los hijos de Basilio Torres Gil, se tendrá en cuenta que el artículo 60 comprende no sólo el interés directo y concreto, sino el indirecto por razón del asunto a que se refiere el documento; que aparte la que puede calificarse de excepción dilatoria, no quería dejar de examinar la calificación y no puede comprenderse que para que exista una Sociedad sea necesario que posea un patrimonio en común porque lo primero es ser y después vienen los atributos del ser «primus esse quam agere et possidere»; que exigir para que exista la Compañía que tenga un patrimonio es una petición de principio; que las 717.000 pesetas de que habla el calificador son bienes que deben hacerse constar según el artículo 151, número cuarto del Código de Comercio por no ser numerario; que según dicho precepto se ha de hacer constar el capi-

tal social y se han de valorar los bienes aportados que no sean metálico: que al estar totalmente liberadas las acciones es evidente que el resto se ha liberado en numerario, en metálico, en dinero; que ni el Código de Comercio, ni el Reglamento para organización y régimen del Registro Mercantil ni la jurisprudencia exigen sé diga quiénes han suscrito las acciones y quiénes las poseen, pues son al portador; que los socios afirman que las acciones, capital de la Sociedad, están liberadas, es decir, totalmente desembolsado o cubierto su importe, sentido que da a la palabra liberación el artículo 164 del Código de Comercio; que la aportación es tan verdadera que el liquidador del impuesto de Derechos reales encontró baja la tasación y por capitalización del líquido imponible al 4 por 100 encontró un aumento de 47.757 pesetas; que no hay olvido de derecho de terceros que pudieran contratar con las Sociedades Anónimas porque el artículo 157 del Código exige la publicación anual del balance detallado de su situación económica; que la calificación responde a un criterio subjetivo, sin fundamento alguno en la Ley o doctrina legal; que respecto del segundo obstáculo de la calificación no determinar el número de acciones aunque aparecía determinable por el valor que se concede a cada una, es de observar que el artículo 151 del Código señala los requisitos de la escritura social de compañía y aquella determinación resulta clara del artículo quinto de la escritura; que al enumerar parece se imputan dos faltas y al resolver si son subsanables o insubsanables se emplea el singular; y que se falta a la gramática, a la lógica y a la Ley;

Resultando que en 23 de febrero de 1943 el Notario de Calahorra, señor Otañes Aguiriano, elevó instancia a este Centro como autorizante de la escritura haciendo constar que en 5 de noviembre de 1941 había solicitado del Registrador mercantil de Logroño que reformase la calificación de la escritura de referencia y en su caso tuviese por interpuesto el recurso gubernativo; que en 25 de enero de 1942 solicitó de esta Dirección General que se reclamase el expediente al Registro Mercantil de Logroño, trasladándosele el informe emitido por el sustituto del Registro Mercantil; que según sus noticias uno de los otorgantes de la escritura había solicitado del Registrador que se inscribiese, por lo que se calificó nuevamente y se denegó su inscripción; que el recurso se interrumpió en la forma debida, aunque después no se haya tramitado por causas ajenas a su voluntad; que la falta de tramitación del recurso le perju-

dicaba y la nueva calificación se produjo estando subyacente la cuestión y era ilegal y nula; que esta Dirección General ordenó al Registrador que informase sobre los hechos que motivaban dicha instancia y acordó en 8 de mayo de 1943 que se continuase la tramitación del recurso en la forma procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo acordado se remitió a este Centro directivo el recurso en el que el Registrador mercantil mantiene su calificación y alega: que en 13 de enero último don Francisco Moreno, Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, por medio de su mandatario, don Antonio Rodrigo, solicitó la inscripción de la escritura de referencia acompañado de una instancia suscrita por el señor Moreno, en la que se pedía la inscripción, y al día siguiente puso nota denegatoria de la misma por los defectos: primero, no expresar el número de acciones en que el capital social está dividido y representado como exigen los artículos 151, párrafo sexto del Código de Comercio, y 122, número octavo del Reglamento del Registro Mercantil; segundo, falta de claridad en cuanto al importe del capital social y la porción que del mismo se ha desembolsado, pues no se sabe si la diferencia entre el capital de la Sociedad, dos millones cinco mil pesetas, y las 717.000 pesetas que aparecen aportadas, o sean 1.288.000 pesetas no se han desembolsado o no aparece aportada esa parte del capital ni se dice si se ha hecho en bienes que no sean metálico o en metálico ni qué socios y en qué proporción hicieron tales aportaciones, aparte de no expresar la numeración de las acciones que han de extenderse en libros talonarios; que la incompatibilidad alegada por el Notario autorizante no está comprendida en el artículo 60 del Reglamento del Registro Mercantil y no cabe darle extensión tan exagerada como supondría incluir la incompatibilidad en asuntos en que no tiene interés el Registrador, en atención a que lo tenía en asuntos similares; que de los artículos 116 y 151 del Código de Comercio y 122 del Reglamento del Registro Mercantil resulta la necesidad de expresar en la escritura de Compañía el importe del capital social y la porción que del mismo se ha desembolsado; que en el concepto de Sociedad Anónima, Sociedad eminentemente capitalista, interesa preferentemente el capital, va que los socios responden sólo con el capital aportado, lo que obliga a expresar en la escritura de constitución el capital que tenga la Sociedad, la parte aportada por cada socio y la

que queda en cartera, no sólo en las relaciones los socios entre sí, sino en sus relaciones con terceros; que el artículo quinto de los Estatutos, único que se ocupa del capital, no es claro al no resultar de la escritura el capital y las acciones que se han liberado con arreglo a los artículos 151 y 122 del Código de Comercio y del Reglamento citado sin que puedan interpretarse esos preceptos como dice el recurrente; que tratándose de aportaciones en metálico expresando que todo el capital social está liberado, es evidente que lo ha sido en dinero, preceptos que, naturalmente, tratándose de aportaciones en dinero excluyen la idea de valoración, pero ha de expresarse el importe como lo confirma la Resolución de 17 de abril; que el párrafo sexto del artículo 151 del Código de Comercio y el octavo del 122 del Reglamento citado exige conste en la escritura y en la inscripción de las Sociedades Anónimas el número de acciones en que el capital social esté dividido y representado y que la numeración de las acciones es requisito exigido por el artículo 163 del Código de Comercio, Decreto de 15 de septiembre de 1936 y la Sentencia de 13 de febrero de 1940;

Vistos los artículos 117, 119, 151, 153, 154, 157, 160, 161, 163, 164 y 172 del Código de Comercio; 60, 66, 69, 72, 75, 76, 77, 79 y 122 del Reglamento de 20 de septiembre de 1919, y la Resolución de este Centro directivo de 17 de abril de 1943;

Considerando que por economía procesal, y para no retardar más la resolución de este expediente, que de ningún modo puede entenderse bien tramitado y servir de modelo en materia tan delicada como la relativa al ejercicio de las facultades cuasi judiciales que a los Registradores mercantiles competen en orden a la calificación de Estatutos sociales, denegación de la reforma solicitada por los interesados y redacción del acuerdo subsiguiente, es necesario atenderse a la primera nota contra la que el Notario recurre y cuyos extremos son, en sustancia, no aparecer con claridad la forma de aportación de la mayor parte del capital y no determinarse el número de acciones que lo constituyen;

Considerando que los Registradores mercantiles deben examinar con el máximo rigor la documentación que se les presente en cumplimiento de los artículos 151 del Código de Comercio y 122 del Reglamento de 20 de septiembre de 1919, porque al amparo de la libertad concedida por los artículos 117 y siguientes de aquel Código se han introducido en la práctica múltiples situaciones jurídicas ba-

jo las denominaciones de capital autorizado, acciones en cartera y títulos que han de ser negociados, emitidos o adquiridos por suscripción o subasta, cuyas características si no están bien fijadas, confunden a los interesados, oscurecen el Registro y se prestan a toda clase de manejos, pues de un lado parece a veces consignarse que las acciones no sólo están suscritas, sino que se hallan totalmente desembolsadas y de otro se insta al público a cubrir su importe o contraer los compromisos de responder del mismo, atender a los dividendos pasivos y entrar en primer lugar en los Registros sociales;

Considerando que en la escritura objeto del recurso tan sólo se hace constar que el otorgante don Francisco Moreno Moreno aportaba a la Compañía inmuebles de su pertenencia que se enumeran y describen minuciosamente por valor de 390.000 pesetas, 600 cédulas del Crédito Local del 4 por 100 por valor de 300.000 pesetas y 40 acciones de la Sociedad Aguas Potables de Calahorra por valor de 20.000 pesetas, con lo cual los bienes que por no ser numerario se especifican ascienden a la suma de 710.000 pesetas, y su consorte doña Isidora Moreno transfirió a la Sociedad inmuebles de su exclusiva pertenencia por valor de 7.000 pesetas y en pago de tales aportaciones, según el artículo octavo de la escritura de referencia se atribuyeron al señor Moreno Moreno 1.420 acciones y a su señora otras 14 acciones, todas de 500 pesetas cada una, pero con el pretexto de que las aportaciones en metálico no necesitan ser valoradas, se emitieron las declaraciones relativas a su distribución entre los otorgantes, si es que ha tenido lugar, a su inclusión en cartera o a la expedición de resguardos provisionales, con lo cual los terceros podrán ser inducidos a error o verse privados de sus garantías;

Considerando que desde el momento en que se manifiesta que el capital social está constituido por dos millones de pesetas en acciones de quinientas, quedan consignados suficientemente los datos que el Registrador exige, porque basta una simple operación aritmética para determinar con toda exactitud el número de acciones que han de ponerse en circulación,

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Confirmar la nota recurrida y el acuerdo del Registrador mercantil en cuanto se refiere a la necesidad de especificar las aportaciones con que se constituya el capital social; y
- 2.º Lo demás acordado.

Lo que, con devolución de los documentos calificados, comunico a V. S.

para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 23 de junio de 1943.—El Director general, José María de Porciles.

Sr. Registrador mercantil de Logroño.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se expresan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927, vencimiento de enero 1942, serie A, números 632.193/88, 632.159/64, 623.185 al 92; serie B, números 170.547/52, 170.553/4, 211.323/26, 170.541/46, 113.605 y 6, 170.537/40; serie C, números 183.351/58; se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado; transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los citados cupones, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general.

4.263-A. C.

Anunciando el extravío de los resguardos de la Deuda que se indican.

Extraviados los resguardos números 498, 1.392, 856 y 3.049. Deudas Perpetua y Amortizable, vencimientos todos de abril de 1943. Se anuncia al público, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en esta Dirección General; transcurrido el plazo sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los citados resguardos, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de julio de 1943.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

2.988-A. C.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Instrucción Pública que se menciona.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Instrucción

Pública núm. 694, emitido a favor de la Instrucción pública de Villacañas (Toledo), por un capital de pesetas 1.441.25, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Toledo, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 6 de julio de 1943.—P., el Director general, Ismael S. Estevan.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Autorizando la devolución de fianza a don J. Bautista Fillol Borrás, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Godelleta (Valencia).

Imo, Sr.: Vista la instancia de don Antonio de Marcos Holgueras, en nombre y representación de don J. Bautista Fillol Borrás, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Godelleta (Valencia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que don J. Bautista Fillol Borrás, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 9 de agosto de 1935, en la Caja General de Depósitos, cinco títulos de la Deuda Amortizable 3 por 100, importantes 8.500 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 319.958 de entrada y 140.411 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de Godelleta se hace constar que han sido liquidados por la contrata los jornales y materiales invertidos y accidentes del trabajo, por lo que se deduce que no hay reclamación contra la misma en relación con la ejecución del servicio referido;

Resultando que por hallarse el edificio en condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fueron recibidas definitivamente las obras mencionadas, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento

to a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata sus compromisos con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo el pago de los Derechos reales correspondientes;

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva de las obras de referencia, y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a don J. Bautista Fillol Borrás, contratista de las obras, o a quien legítimamente le represente, los títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 319.958 de entrada y 140.411 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Aznar Ollen para ocupar una parcela en la playa denominada «Cala Reona» (Aguilas), para establecer una balsa destinada a la preparación de esparto.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de don Francisco Aznar Ollen, para establecer una balsa destinada a la preparación de esparto, en el lugar denominado «Cala Reona», término de Aguilas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés

público en acceder a lo que se pide y la balsa que se pretende establecer es precisa para la preparación del esparto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Aznar Ollen, vecino de Aguilas, para ocupar 580 metros cuadrados en el mar Mediterráneo, en la playa denominada «Cala Reona», término de Aguilas, destinada a establecer una balsa para la preparación de esparto, quedando legalizadas las obras del muro de recinto, sobre escollera que limita la balsa.

No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia. Este canon será abonado desde la fecha de la presente concesión y será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

4.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª La presente concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, contado a partir de su otorgamiento.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes sociales, de la Ley de protección a la industria nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a demoler las obras y retirar los materia-

les, dejando libre el terreno; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

8.ª La falta de cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las mismas, así como en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Acordando la ampliación de un aprovechamiento de agua del río Porma, en término de Vegas del Condado (León) a la «S. A. Hidroeléctrica del Porma».

Visto el expediente incoado a petición de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Porma, relativa a la ampliación hasta 4.759 metros de agua por segundo derivados del río Porma, en término de Vegas del Condado (León), con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las características esenciales serán las del proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Ucelay en León, a 5 de agosto de 1940.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 4.759 litros por segundo.

Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a usar será de 7.30 metros, contados desde la parte alta de las alzas móviles de 0,55 metros, o sea 6,75 metros desde la coronación de la obra de fábrica de la presa. Se referirá la coronación de la presa a un punto fijo, por medio de una señal que quedará reconocida oficialmente por la Jefatura de Aguas en el acta de recepción final de las obras. Las alzas móviles podrán ser colocadas en 1.º de junio y habiendo de ser retiradas en 1.º de octubre, o antes.

4.ª El concesionario queda obligado a respetar los aprovechamientos para riegos legalmente establecidos e inscritos en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas.

5.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que puedan producirse en el régimen del río Porma y en sus aprovechamientos como consecuencia de la construcción y de la explotación del Pantano del Porma en Vagamán o de cualquier otra obra del Estado por medio de la Confederación o de otro organismo que ostente su representación ejecute en el río Porma o en sus afluentes aguas arriba del aprovechamiento que pretende modificar.

6.ª Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan como consecuencia de las obras de concesión, regulación y modificación del régimen del río de sus citados afluentes, realizados por la Confederación u otro organismo en representación del Estado.

7.ª El concesionario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre de 1941, presentará para su aprobación por la Jefatura de Aguas el proyecto de estación limnigráfica que en dicha Orden ministerial se ordena, y sin el montaje de la cual no podrá ser puesto en explotación el aprovechamiento.

8.ª El concesionario, a fin de evitar que las crecidas ordinarias del río Porma inunde las fincas colindantes de la margen derecha del mismo, construirá un muro, que en el perfil de la presa tendrá una altura de un metro trece centímetros (1,13), y a los ciento cincuenta (150) metros aguas arriba estará enrasado con el terreno.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

10. Las obras empezarán en el plazo de ocho meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

11. La concesión queda sujeta, ade-

más de las presentes condiciones, a lo prescrito en las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, en la de pesca fluvial vigente y Reglamento, en la Protección a la Industria Nacional, Código de Trabajo, Accidentes y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y a lo establecido en los Decretos, creando las Confederaciones Hidrográficas y en especial la del Duero.

12. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas en Valladolid, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General. También constará en el acta las referencias de la coronación de la presa.

13. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto que aquél para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Esta caducidad llevará consigo la de los aprovechamientos que hayan sido expropiados, reservándose la Administración el resolver acerca del uso y destino que ha de dar a las aguas e instalaciones de los mismos.

B) Que se conceda un plazo prudencial por la Jefatura de Aguas a los Regantes de «El Soto» y «Canal de San Vicente», para que soliciten la inscripción de sus aprovechamientos, advirtiéndoles que, de no hacerlo en este plazo, se les impondrá una multa de un tercio de la renta producida a cada uno fijada por la Administración, sin ulterior recurso, que hará efectiva la Jefatura de Aguas si entra dentro de sus atribuciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Sociedad «La Electro-Harinera de Alcocer» para derivar aguas del río Guadiela, en término de Cañaveruelas (Cuenca) y Alcocer (Guadalajara).

Visto el expediente incoado por don Adolfo Serrano Muñoz, como Presidente de la Sociedad «La Electra Harinera de Alcocer», relativo al aprovechamiento hidroeléctrico que dicha Sociedad explota en el río Guadiela, en término de Cañaveruelas (Cuenca) y Alcocer (Guadalajara),

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión que se solicita con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. La Electro-Harinera de Alcocer» para derivar hasta 10.000 l/s de agua del río Guadiela, en término de Cañaveruelas (Cuenca) y Alcocer (Guadalajara), sin que la Administración responda del caudal que se concede y aprovechando un desnivel total del río entre la coronación de la presa y el extremo inferior del desagüe, de 4,52 metros; se le concede asimismo autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

2.ª Se comprobará por la División Hidráulica del Tajo si las obras ejecutadas lo han sido con arreglo al proyecto suscrito en septiembre de 1934 por el Ingeniero de Caminos don Juan Lázaro Urza y si la coronación de la presa queda 2,39 metros más baja que la arista superior de la imposta del estribo izquierdo del puente de la carretera de Alcocer a Cañave-

ruelas situados sobre el mismo río un kilómetro aguas abajo.

3.ª La Administración se reserva el derecho de exigir el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado a los diez mil litros por segundo que se conceden, debiendo, en su caso, someterse el proyecto del mismo a la aprobación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo en el plazo que se le señale y ejecutarse las obras en el que se indique al aprobar el proyecto.

4.ª Si de las comprobaciones a que se refiere la condición segunda resultasen las obras ejecutadas conforme al proyecto del señor Lázaro Urra, se levantará el acta para la recepción de las mismas.

5.ª Para todos los efectos legales se entenderá como fecha del principio de la explotación del salto, la de recepción de las obras, cuya acta será aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas; en dicha acta se hará constar el cumplimiento o incumplimiento por parte del peticionario de las correspondientes condiciones de esta concesión.

6.ª La conservación de las obras y explotación del aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos de Tajo, obligándose al concesionario a conservar aquéllas sin alterar sus dimensiones y características, evitando en todo momento pérdidas indebidas de agua y dando a ésta entrada por salida, con prohibición absoluta de hacer represadas.

Para el cumplimiento de esta condición, el peticionario se obliga a permitir en todo tiempo la entrada en la finca al personal de dicha Delegación y a sufragar los gastos que se originen con motivo de inspecciones, reconocimientos, etc.

7.ª El agua concedida no podrá dedicarse a otro uso o destino que aquel para el que se concede, debiendo, en caso contrario, solicitar la correspondiente autorización.

8.ª Esta concesión se hace con arreglo al Real Decreto de 14 de junio de 1921, rectificado por el de 10 de noviembre de 1922, con el plazo máximo de setenta y cinco años, salvo que sea menester expropiarla por la construcción del pantano de Buendía antes de limitado plazo, en cuyo caso lo será sin más indemnización que la correspondiente al derecho del concesionario sobre los viejos molinos que había en el emplazamiento de la presa objeto de la concesión de la propiedad del concesionario.

9.ª El concesionario depositará como fianza en la Caja General de De-

pósitos el 1 por 100 del valor de las obras emplazadas en terrenos de dominio público, fianza que le será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Podrá ser caducada esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la misma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unido al expediente, comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a doña Juana Morcillo Nieto de Tena de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término de Villagonzalo (Badajoz).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a doña Juana Morcillo Nieto de Tena de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Villagonzalo, provincia de Badajoz, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto la caducidad del aprovechamiento de aguas del río Guadiana en término de Villagonzalo (Badajoz), con caudal de litros 4.000 por segundo, con destino a usos industriales, inscrito a nombre de doña Juana Morcillo Nieto de Tena, y la declaración de que queda libre el tramo de río correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a don Juan Gómez de un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón (Burgos).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Juan Gómez de un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón, provincia de Burgos, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto la caducidad de la concesión otorgada a don Juan Gómez para aprovechamiento de un salto de agua en el río Arlanzón en término municipal de Burgos, con destino a fuerza, quedando a beneficio del Estado la fianza, si ésta se hubiese constituido, y declarando libre el tramo de río a que afecta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Santiago Sánchez Belsué el aprovechamiento de 500 litros de agua del río Morana y su afluente Moranilla en término municipal de Añón de Moncayo (Zaragoza).

Visto el expediente incoado a instancia de don Santiago Sánchez Belsué solicitando un aprovechamiento de 500 litros del río Morana y su afluente Moranilla en término municipal de Añón de Moncayo (Zaragoza), con destino a usos industriales,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en febrero de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y puertos don Manuel Fernández Durán, en cuanto no se modifique en estas condiciones.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar las variaciones que no alteren la esencia de las obras autorizadas.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo, procedentes 166 del barranco Moranilla, y el resto, del río Morana, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El concesionario respetará el caudal que la Comunidad de Regantes de Ambel deriva por la toma en el río Morana de la acequia denominada «De los Castaños», mientras el peticionario no ejecute las obras necesarias para trasladar la referida toma, aguas abajo del desagüe de la Central de esta concesión, lo cual deberá llevarse a cabo con la conformidad de la Comunidad interesada y aprobación previa de la Jefatura de Aguas, conceptuando tales obras como parte de las de esta concesión, salvo que la referida Comunidad perdiera el derecho al riego.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 160,20 metros desde la coronación de la presa del Morana, que deberá quedar enrasada con el plano horizontal que pasa por la marca hecha en el macizo rocoso de la margen izquierda, en el punto correspondiente al perfil de dicha presa, cuya referencia se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y administrativo que rijan y puedan regir después.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo

darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste si se han cumplido las condiciones establecidas en la concesión y se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Ebro con motivo de las obras de regulación de la corriente de río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras y se declaran éstas de utilidad pública a los efectos de expropiaciones forzosas y establecimientos de servidumbres, quedando autorizados para decretarlas las Autoridades legales.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión el volumen que sea necesario para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de las disposiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla nula en los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que

queda unida al expediente, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo agregarle que ya se ha dado cuenta directamente al interesado de la presente concesión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Acordando la caducidad de la concesión otorgada a don José María Fernández Martínez de un aprovechamiento de aguas del río Pasadero en término de Villahermosa (Ciudad Real).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don José María Fernández Martínez de un aprovechamiento de aguas del río Pasadero en término municipal de Villahermosa (Ciudad Real), con destino a riegos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar la caducidad del aprovechamiento de aguas del río Pasadero en término de Villahermosa (Ciudad Real), con caudal de 0,67 litros por segundo y destino a riegos de la finca «Los Tobares», inscrito a nombre de don José María Fernández Martínez, dejando libre el tramo de río correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.